



Proyecto de Ley N° _____

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA POLICIA MUNICIPAL

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY LEY QUE CREA LA POLICIA MUNICIPAL

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto crear la Policía Municipal, con el fin de colaborar en la preservación del orden público, la seguridad ciudadana y el cumplimiento de las normas municipales.

Artículo 2.- La Policía Municipal

La Policía Municipal es un cuerpo armado de naturaleza civil creado por los gobiernos locales con la finalidad de prestar el servicio de seguridad ciudadana y capaz de intervenir en la prevención de los delitos que puedan cometerse dentro de su jurisdicción.

La Policía Municipal podrá intervenir en forma mancomunada en zonas contiguas previo convenio aprobado por los concejos municipales.

Artículo 3.- Funciones de la Policía Municipal

La Policía Municipal, dentro de su jurisdicción, tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar supletoriamente las funciones contempladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 20 y 21 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
2. Manejar centrales de video vigilancia interconectada con la Policía Nacional del Perú.
3. Velar por la tranquilidad, el orden público, la seguridad ciudadana y el cumplimiento de las normas municipales.
4. Intervenir a las personas que cometan infracción o delito en su jurisdicción de acuerdo con el protocolo y procedimiento de actuación aprobado por el ministerio del Interior.
5. Prestar servicios de seguridad a los eventos municipales y otras actividades que se realicen en el ámbito municipal.
6. Vigilar y controlar el tráfico vehicular y peatonal en las vías donde tiene competencia e imponer papeletas previa autorización de la Policía Nacional del Perú.
7. Coordinar y colaborar con las autoridades de seguridad y orden público del ámbito nacional y regional.
8. Cooperar con la Policía Nacional del Perú en la ejecución de la función policial.
9. Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de

Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).

10. Las demás que establezcan la ley, los reglamentos y protocolos.

Artículo 4.- Requisitos

Para ser Policía Municipal debe cumplir con el siguiente perfil:

1. Tener entre 18 y 40 años.
2. Tener educación secundaria completa.
3. Pasar exámenes de capacidad física, médica y psicológica.
4. No contar con ningún tipo de antecedente policial, fiscal ni judicial.
5. Los demás que establezca el Reglamento.

Artículo 5.- Derechos del Policía Municipal

El Policía Municipal que cumpla los requisitos debe ser bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sin perjuicio de ello, tiene derecho a:

- a) No acatar disposiciones que constituyen una manifiesta violación a la Constitución, las leyes y las ordenanzas municipales.
- b) Dotación de armamento, vestuario y equipo que garanticen el eficiente cumplimiento de sus funciones;
- c) Remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que le corresponden de acuerdo a Ley.
- d) Recibir capacitación permanente y entrenamiento previo que le permita cumplir con eficiencia su labor de acuerdo a las funciones asignadas.
- e) Seguro de vida ley, de conformidad con su régimen laboral.
- f) Seguro de salud.
- g) Programa de indemnización en caso de invalidez o muerte para los familiares directos.
- h) Contar con el beneficio de defensa legal en los términos previstos en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y normas complementarias.
- i) Permisos y licencias de acuerdo a lo establecido en las normas sobre la materia.
- j) Realizar sus labores en un ambiente adecuado para su salud física, mental e integridad personal.
- k) Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicio.
- l) Otros que le correspondan de acuerdo a ley.

Artículo 6.- Modalidades del servicio

El servicio de Policía Municipal considera las siguientes modalidades:

- a) Policial municipal a pie.
- b) Policial municipal de patrullaje motorizado.
- c) Policial municipal de patrullaje no motorizado
- d) Policial municipal en vigilancia a través de cámaras.

De acuerdo a las necesidades de servicio y capacidad presupuestal, el gobierno local podrá implementar la Policía Canina y Turística.

El gobierno local debe tener como mínimo un Grupo de Acción Rápida (GAR) conformado por un equipo élite de policías municipales autorizado para portar armas letales y no letales, con el fin de atender casos urgentes y de una atención especializada.

Artículo 7.- Estructura y organización de la Policía Municipal

La estructura y organización de la Policía Municipal se encuentra delimitada en el reglamento de la presente Ley.

El comandante de la Policía Municipal lo designa el alcalde y es ratificado por el Concejo Municipal.

Artículo 8.- Equipamiento

La Policía Municipal queda autorizada para el uso de armas no letales, como pistolas con balas de goma bastones, pistolas de descargas eléctricas, gas pimienta, tasers, y grilletes electrónicos.

Todo Policía Municipal que apruebe el entrenamiento sobre el uso y manejo de armas de fuego que ofrece la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas podrá tener, poseer, portar, transportar y conducir, como armas de reglamento dentro de los límites jurisdiccionales, aquellas que le asigne la institución previa autorización de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC).

Artículo 9.- Financiamiento de la Policía Municipal

La Policía Municipal se financia con recursos propios de la Municipalidad correspondiente, sin perjuicio del apoyo económico que pudiera otorgar el Gobierno Nacional, de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente, así como, la las donaciones que efectúe el sector privado.

Artículo 10.- Capacitación

La Policía Municipal es capacitada por la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas del Perú, tanto para el ejercicio de sus funciones como para el uso de armas letales y no letales.

También se podrán realizar convenios para recibir capacitaciones de fuerzas del orden del extranjero.

Cada año se llevará a cabo un proceso con el fin de garantizar la capacidad, física, médica y psicológica de cada policía municipal.

Un policía municipal no podrá utilizar una arma letal o no letal, ni realizar detenciones sin haber aprobado el curso de ingreso y haber llevado otro curso de capacitación proporcionado por la misma entidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley, en el plazo no mayor a los treinta (30) días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia la presente Ley.

SEGUNDA: Transición del Servicio de Serenazgo a la Policía Municipal

Los gobiernos locales tendrán un plazo hasta el 31 de diciembre del año 2025 la migración del servicio de serenazgo hacia la Policía Municipal.

TERCERA: Incorporación del personal de serenazgo

El personal de serenazgo podrá incorporarse a la Policía Municipal previa evaluación y cumplimiento de los requisitos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA: Modificación del numeral 20 del artículo 19, el artículo 85 y numeral 17 del artículo 157 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Modifíquense el numeral 20 del artículo 19, el artículo 85 y numeral 17 del artículo 157 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

(...)

19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio de la **Policía Municipal** y la Policía Nacional;

(...)”

“ARTÍCULO 85.- SEGURIDAD CIUDADANA

Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de la **Policía Municipal**, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.

1.2. Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de la **Policía Municipal** y la seguridad ciudadana.

2.2. Promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad.

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. **Crear y organizar la Policía Municipal cuando se requiera, de acuerdo con la Ley de la Policía Municipal y normas sectoriales.**

3.2. Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.

3.3. Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.”

ARTÍCULO 157.- ATRIBUCIONES

Compete al Concejo Metropolitano:

(...)

17. Aprobar el Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana y crear la **Policía Municipal Metropolitana de acuerdo con la Ley de la Policía Municipal y normas sectoriales;**
(...)”

DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIA

ÚNICA: Derogatoria

Deróguese la Ley N° 31297, Ley del servicio de Serenazgo Municipal.

Lima, mayo de 2023.

Digna Calle Lobatón
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2023 18:44:07-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2023 11:31:29-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2023 15:46:44-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2023 15:46:16-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2023 16:29:04-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la fecha no se cuenta con una propuesta legislativa similar que procure lo planteado en esta iniciativa legislativa.

II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

II.1. El problema que se pretende resolver

Con el presente proyecto se propone resolver el problema de la inseguridad ciudadana en nuestro país, así como, la reducción de la brecha de policías en nuestro país.

De acuerdo con el informe técnico N° 01 – febrero 2023, sobre la percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia, y confianza en las instituciones¹ publicado en el mes de febrero del presente año por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), ubica a la delincuencia como el tercer problema de nuestro país con un 32,2 %, solo superado por la corrupción y los bajos sueldos y/o aumento de precios. Tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

PERÚ: PRINCIPALES PROBLEMAS DEL PAÍS
Semestre: Julio - Diciembre 2021 / 2022
(Porcentaje)

Principales problemas del país	Semestre Móvil		Diferencia (Puntos porcentuales)
	Jul - Dic 2021	Jul - Dic 2022 P/	Jul - Dic 2022/ Jul - Dic 2021
Corrupción	52,7	51,6	-1,1
Bajos sueldos/aumento de precios	23,3	34,3	11,0
Delincuencia	28,1	32,2	4,1
Pobreza	21,6	16,3	-5,3
Falta de empleo	23,1	16,1	-7,0
Falta de seguridad ciudadana	8,4	12,4	4,0
Falta de credibilidad y transparencia del gobierno	10,0	12,1	2,1
Mala calidad de la educación estatal	14,2	9,0	-5,2
Falta de cobertura / mala atención en salud pública	11,6	6,4	-5,2
Falta de apoyo a la agricultura	3,5	3,7	0,2
Violencia en los hogares	3,1	2,4	-0,7
Mal funcionamiento de la democracia	2,3	2,3	0,0
Violación de derechos humanos	1,3	1,1	-0,2
Falta de cobertura del sistema de seguridad social	1,4	0,7	-0,7
Covid-19	4,1	0,6	-3,5
Falta de vivienda	0,8	0,5	-0,3
Otro	14,4	16,0	1,6
Ninguno	0,8	1,0	0,2

P/ Preliminar

Nota: Pregunta con alternativas de respuesta múltiple.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) - Módulo: Gobernabilidad, Transparencia y Democracia.

¹ <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/gobernabilidad-febrero-2023-i.pdf>

En esa línea, informe técnico N° 01 – marzo 2023, sobre la estadística sobre la criminalidad, inseguridad ciudadana y violencia² que fuera publicado en el mes de marzo del presente año, destaca que los delitos contra el patrimonio lideran, lamentablemente, el ranking de los indicadores delictivos que se cometen contra nuestra población, tal como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

**Perú: Principales Indicadores de Seguridad Ciudadana
2016 - 2021 y Enero - Noviembre 2022**

Indicador	2 016	2 017	2 018	2 019	2 020	2 021	2022 Ene - Nov
I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS							
1.1 Denuncias por comisión de delitos	355 876	399 869	466 088	446 508	320 819	403 071	497 581 a/
Contra el patrimonio	242 653	265 219	315 542	296 760	189 656	247 672	316 728
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 342	50 597	49 577	44 983	33 927	39 302	45 141
Contra la seguridad pública	38 150	49 385	53 595	46 305	37 673	51 535	68 275
Contra la libertad	20 428	22 660	29 079	35 259	32 073	36 336	37 718
Otros 1/	10 303	12 008	18 295	23 201	27 490	27 826	29 719
1.2 Denuncias por vehículos robados	17 544	18 106	19 084	20 159	13 984	19 991	21 440
Vehículos recuperados	12 991	12 676	14 865	13 690	10 309	12 108	12 907
1.3 Denuncias de accidentes de tránsito	116 659	110 996	90 056	95 800	57 396	74 624	76 702 b/
1.4 Denuncias de trata de personas	539	725	734	509	372	535	463
1.5 Personas detenidas	111 233	135 036	150 575	162 505	178 512	173 616	183 023
II DENUNCIAS POR COMISIÓN DE FALTAS							
Denuncias por faltas	264 793	274 345	84 132	84 345	49 398	54 672	50 636 c/
III BANDAS DESARTICULADAS							
Bandas desarticuladas	4 525	4 148	5 132	4 839	3 365	4 158	4 680
IV VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL							
4.1 Denuncias por violencia familiar	164 488	187 270	222 376	276 322	238 704	240 875	215 167
Física	73 413	76 011	111 428	116 458	97 088	97 541	86 242
Psicológica	54 927	69 969	97 308	133 653	124 157	125 326	110 664
Otro 2/	36 148	41 290	13 640	26 211	17 459	18 008	18 261
4.2 Denuncias por violencia sexual	5 683	7 113	7 789	8 255	7 987	9 840	9 549
Hombre	395	492	527	495	486	620	577
Menor de 18 años	322	386	414	374	372	443	428
De 18 y más	73	106	113	121	114	177	149
Mujer	5 288	6 621	7 262	7 760	7 501	9 220	8 972
Menor de 18 años	3 768	4 486	4 641	4 902	4 824	5 620	5 776
De 18 y más	1 520	2 135	2 621	2 858	2 677	3 400	3 196

1/ Incluye delitos contra la familia, contra la administración pública, tranquilidad pública, fe pública, orden económico, orden financiero, delito tributario, pandillaje pernicioso, posesión de armas de guerra, etc.

2/ Aquellas agresiones que tienen connotación física, psicológica, sexual o patrimonial.

a/ Para los años 2016-2017 comprende las denuncias registradas en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) y Registro Nacional de Delitos y Faltas. Para los años 2018-2022 solo al Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL). Información 2022 corresponde al periodo enero-diciembre.

b/ La fuente de información para el periodo 2016-2017 es el Censo Nacional de Comisarias; a partir del año 2018 se considera la información remitida por el Ministerio del Interior.

c/ En el año 2018, el Nuevo Código Penal solo contempla faltas contra la persona, el patrimonio, las buenas costumbres, la seguridad pública y contra la tranquilidad pública. Asimismo, la violencia familiar, mordedura canina, abandono o retiro del hogar, contra el código de contravenciones, el que organiza o participa en juegos prohibidos por la Ley, introducir o dejar entrar a animales domésticos, no se consideran en la variable relacionada a fin de evitar duplicidad.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática, Policía Nacional del Perú y Ministerio del Interior. Oficina de Planeamiento y Estadística.

A los delitos contra el patrimonio se le suman los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, los delitos contra la seguridad pública y los delitos contra la libertad, superan las 457 mil denuncias entre enero y noviembre de 2022, de los cuales, solo 183 mil personas resultaron detenidas el 38,0% de las personas detenidas cometieron delitos contra la seguridad pública, 25,0% contra la vida, el cuerpo y la salud y 23,9% contra el patrimonio³.

Respecto de la puesta en servicio de Policías, en el año 2006, las Naciones Unidas recomendó un mínimo de 3 policías por cada 1000 habitantes o 300 por

²https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_estadisticas_criminalidad_ene_nov2022.pdf

³https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_estadisticas_criminalidad_ene_nov2022.pdf

cada 100 mil habitantes⁴, bajo un enfoque que interactúe con la justicia penal, sin embargo, en nuestro país se estiman que solo se contarían con 240 policías por cada 100 mil habitantes, lo cual evidencia una notable brecha,

Sobre el particular, hay que considerar que en los países menos desarrollados existen mayores delitos que en los países desarrollados a razón del 60%, vale decir, a mayor índice de desarrollo humano menor será la inseguridad ciudadana⁵, por ende, en una nación como la nuestra podría inferirse que la cantidad de policía que deben prestar servicio de seguridad debe ser mayor a la media recomendada por las Naciones Unidas.

De acuerdo con Ranking del Índice de Paz Global para el año 2022⁶ elaborado por el Institute for Economics and Peace junto a varios expertos de institutos para la paz y think tanks y el Centre for Peace and Conflict Studies, de la Universidad de Sydney, con datos procesados por la Unidad de Inteligencia del semanario británico The Economist, las 10 primeras naciones más seguras del mundo son Islandia, Nueva Zelanda, Irlanda, Dinamarca, Austria, Portugal, Eslovenia, Chequia, Singapur y Japón, cuya cantidad de policía de acuerdo con la data estadística de la Unión Europea⁷ se distribuye de la siguiente manera:

RELACIÓN DE POLICÍAS POR CADA 100 MIL HABITANTES EN LOS PAÍSES MÁS SEGUROS DEL MUNDO

Nº	Nación	Cantidad de Policías por cada 100 mil habitantes
1	Islandia	189
2	Nueva Zelanda	150
3	Irlanda	275
4	Dinamarca	188
5	Austria	331
6	Portugal	450
7	Eslovenia	347
8	Chequia	380
9	Singapur	268 ⁸
10	Japón	203 ⁹

Fuente: Elaboración propia con datos de la Ranking del Índice de Paz Global para el año 2022 y Eurostat 2018

⁴ Más de 2,400 policías se suman al patrullaje preventivo en Lima y Callao - Noticias - Ministerio del Interior - Plataforma del Estado Peruano (www.gob.pe)

https://www.un.org/es/events/crimecongress2010/pdf/factsheet_ebook_es.pdf

⁵ <https://onuhabitat.org.mx/index.php/violencia-en-inseguridad-en-las-ciudades>

⁶ <https://datosmacro.expansion.com/demografia/indice-paz-global>

⁷ <https://ec.europa.eu/eurostat/web/main/data/database>

⁸ <https://www.pauta.cl/nacional/la-duda-resuelta-cuantos-carabineros-hay-en-chile#:~:text=En%20el%20caso%20de%20Singapur,funcionarios%20cada%20100%20mil%20habitantes.>

⁹ <https://www.pauta.cl/nacional/la-duda-resuelta-cuantos-carabineros-hay-en-chile#:~:text=En%20el%20caso%20de%20Singapur,funcionarios%20cada%20100%20mil%20habitantes.>

La asimetría sobre la cantidad de policías varía de acuerdo al índice de desarrollo humano, la cultura de respeto y la educación de la población, a lo que se suma, un adecuado funcionamiento del sistema penal o judicial y otras particularidades, entre otros aspectos.

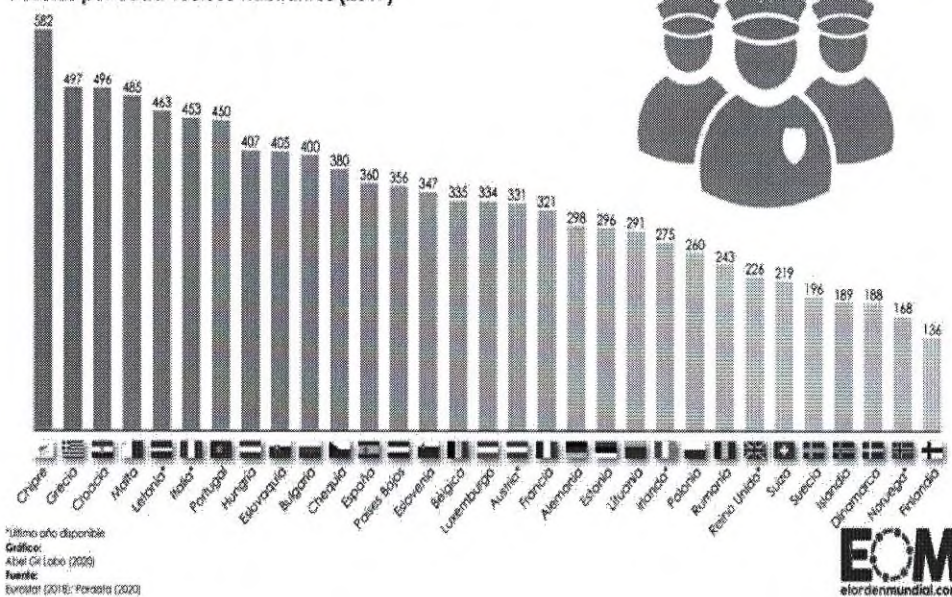
Tal como se mencionó anteriormente, nuestro país cuenta con 240 policías por cada 100 mil habitantes, sin llegar al mínimo recomendado por las Naciones Unidas, ante lo cual, nuestro país de acuerdo con el índice de paz global 2022, ocupa la posición 101 de 163 naciones, siendo superadas notablemente por países vecinos de Sudamérica como Uruguay que ocupa la casilla 46, Chile con la casilla 55, Argentina con la casilla 69, Paraguay con la casilla 74, Ecuador con la casilla 79, Bolivia con la casilla 80.¹⁰

Uruguay por cada 100 mil habitantes cuenta con 421 policías¹¹, Chile con 203 policías¹², Ecuador con 270 policías¹³ y Bolivia con 324 policías¹⁴, y nuestro país solo supera a naciones vecinas como Guyana, Colombia, Brasil y Venezuela en el índice de paz.¹⁵

La Unión Europea, que es considerado como el continente más seguro, según Data Estadística de la Unión Europea, para el año 2018 se contaba con la siguiente distribución de policías por cada 100 mil habitantes:

Cuerpos de seguridad en Europa

Policías por cada 100.000 habitantes (2017)



¹⁰ <https://datosmacro.expansion.com/demografia/indice-paz-global>

¹¹ <https://www.minterior.gub.uy/index.php/78-noticias/ultimas-noticias/4109-421-policias-cada-100-000-habitantes#:~:text=El%20Ministro%20explic%C3%B3%20que%20ese,421%20polic%C3%ADas%20cada%20100.000%20habitan>

¹² <https://www.pauta.cl/nacional/la-duda-resuelta-cuantos-carabineros-hay-en-chile>

¹³ <https://www.presidencia.gob.ec/accion-policial-ha-permitido-fortalecer-la-seguridad-del-pais/#:~:text=El%20pa%C3%ADs%20cuenta%20actualmente%20con,2,7%20por%20cada%20mil%20habitantes>

¹⁴ <https://elpais.bo/seguridad/20230403-informe-2022-bolivia-tiene-un-policia-por-cada-324-habitantes.html#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20informe%20de%20la,polic%C3%ADa%20por%20cada%20324%20habitantes>

¹⁵ <https://datosmacro.expansion.com/demografia/indice-paz-global>

II.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

El presente proyecto de Ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detalla:

En primer lugar, nuestro país no llega a contar con el mínimo de policías recomendado por las Naciones Unidas, contándose con la ubicación en el índice mundial de paz social la posición 101 y donde la inseguridad ciudadana es el tercer problema que afecta a nuestra población.

Esta iniciativa legislativa tiene como objetivo la creación de la Policía Municipal en el territorio del Perú, con el fin de colaborar en la preservación del orden público y la seguridad ciudadana, y con ello, fortalecer la capacidad de los gobiernos locales para garantizar la seguridad ciudadana en sus jurisdicciones, a través de una policía cercana y conocedora de la realidad local, que, en Japón, por ejemplo, sería la Policía Comunal.

La creación de la Policía Municipal responde a una demanda de la ciudadanía, que exige mayores niveles de seguridad y protección para sus comunidades. Esta nueva institución policial permitirá a los municipios contar con una herramienta efectiva y asertiva para la prevención del delito y la violencia, así como, la protección de los ciudadanos y sus bienes.

Con esta propuesta el servicio de Serenazgo se transformaría en una Policía Municipal siendo un órgano de seguridad ciudadana y orden público, pero con mayor capacidad operativa para intervenir cualquier situación que ponga en riesgo la vida y la seguridad de la población.

La ciudad de Quito en Ecuador (País que supera al nuestro en seguridad y paz), cuenta con la policía municipal metropolitana de Quito¹⁶, con una existencia de 192 años¹⁷, y cuyo trabajo ha logrado reducir significativamente los índices de delincuencia y mejorar la percepción de seguridad de los ciudadanos.

La ciudad de Buenos Aires en Argentina, País que supera al nuestro en seguridad y paz), cuenta con el Cuerpo de Guardia Urbana tiene como propósito desarrollar acciones de prevención, disuasión, mediación y persuasión ante conflictos y transgresiones en el espacio público, así como, promover la seguridad, el esparcimiento, la integridad de los bienes públicos y la convivencia.

En Paraguay se admite el funcionamiento de la Policía Municipal, al punto que la intendencia de Asunción tiene hasta policía de tránsito¹⁸.

De acuerdo a lo antes señalado, la creación de la Policía Municipal puede ser una herramienta efectiva y asertiva para mejorar la seguridad ciudadana y reducir los niveles de inseguridad ciudadana.

¹⁶https://www7.quito.gob.ec/mdmq_ordenanzas/ordenanzas/ORDENANZAS%20A%C3%91OS%20ANTERIORES/ORDM-101%20-%20POLICIA%20METROPOLITANA.pdf

¹⁷ <https://sw-ke.facebook.com/agentesdequito/videos/la-polic%C3%ADa-metropolitana-de-quito-celebrar%C3%A1-sus-192-a%C3%B1os-de-vi/1271682006286260/>

¹⁸ <https://www.asuncion.gov.py/policia-municipal/se-inicio-curso-aspirantes-policias-municipales-transito-producto-una-seleccion-interna>

El hecho que se admita el uso de armas de fuego en los servicios de seguridad privada, hace que los serenos tenga una minusvalía operativa frente a la delincuencia, pese que a la que labor de los serenos es mucho más complicada, amplia y compleja, y a ello se suma, por ejemplo, la necesidad planteada por la Municipalidad Metropolitana de Lima que el serenazgo no es suficiente y que se requiere de una Policía Municipal¹⁹, sin embargo, se carece de un marco jurídico para ello; por ende, la creación de la Policía Municipal es necesaria y oportuna.

En segundo lugar, ya los gobiernos locales cuentan con la competencia material para prestar el servicio de serenazgo en su jurisdicción, de manera tal que, el reemplazar y realizar la transición de mencionado servicio hacia la policía municipal, es técnicamente viable.

En cuanto al uso de las armas letales y no letales por parte de la Policía Municipal, estas últimas, se encuentran condicionada a la autorización del porte de arma letal por parte de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) y restringidas a las policías municipales élites, siguiendo lo contemplado en la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, equiparándose el trato que tienen los trabajadores de las empresas de transporte de valores que están facultados para usar armas de fuego.

Adicionalmente, se regulan los derechos de los policías municipales, así como, el plazo de adecuación y creación de la policía municipal, por consiguiente, la propuesta es constitucionalmente viable.

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del presente Proyecto de Ley propone la derogación de la Ley N° 31297, Ley del servicio de Serenazgo Municipal, por la creación de la Policía Municipal, y adicionalmente, se propone la modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades, cuyas modificaciones se aprecian en el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO

LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

Texto Vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE Son atribuciones del alcalde: (...) 19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional; (...)	“ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE Son atribuciones del alcalde: (...) 19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio de la Policía Municipal y la Policía Nacional; (...)”

¹⁹ <https://www.exitosanoticias.pe/actualidad/necesitamos-una-policia-municipal-serenos-tienen-muchas-limitaciones-afirma-teniente-alcalde-lima-n97075>

ARTÍCULO 85.- SEGURIDAD CIUDADANA

Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.

1.2. Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana.

2.2. Promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad.

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

3.2. Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las

“ARTÍCULO 85.- SEGURIDAD CIUDADANA

Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de la **Policía Municipal**, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.

1.2. Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de la **Policía Municipal** y la seguridad ciudadana.

2.2. Promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad.

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. **Crear y organizar la Policía Municipal cuando se requiera, de acuerdo con la Ley de la Policía Municipal y normas sectoriales.**

3.2. Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las

poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole. 3.3. Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.	poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole. 3.3. Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines."
ARTÍCULO 157.- ATRIBUCIONES Compete al Concejo Metropolitano: (...) 17. Aprobar el Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana y crear el Serenazgo Municipal Metropolitano, así como reglamentar su funcionamiento; (...)	ARTÍCULO 157.- ATRIBUCIONES Compete al Concejo Metropolitano: (...) 17. Aprobar el Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana y crear la Policía Municipal Metropolitana de acuerdo con la Ley de la Policía Municipal y normas sectoriales; (...)"

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente propuesta legislativa no irroga gasto adicional al Estado, por cuanto los gobiernos locales se encuentran obligados a prestar el servicio de seguridad ciudadana en la población y en ese sentido, cuentan con las partidas presupuestales vigentes que serían las empleadas para implementar la Policía Municipal.

Toda la población será la beneficiada al transportar el servicio de serenazgo con por la Policía Municipal como cuerpo armado civil.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2022-2023 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el décimo octavo tema de la agenda legislativa del Congreso de la República para el período 2022-2023, el cual, a su vez se encuentra contenido dentro del fortalecimiento de la seguridad ciudadana enmarcada dentro del primer objetivo del Acuerdo Nacional "*Democracia y Estado de Derecho*", en la que se prioriza el siguiente tema:

- Seguridad ciudadana y cambios al código penal.

V.2 Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con la séptima política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, para cuyo objetivo, se contemplan, entre otros, los siguientes:

- Consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada.



Congresista Digna Calle Lobatón

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

- Garantizar su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia.
- Desarrollar una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana.
- Promover un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.